

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMAC EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TECAMAC, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE JULIO DE 1999;Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es la modernización del marco jurídico estatal, para dar mayor eficacia a la actividad de los órganos de la administración pública, particularmente aquéllos que se relacionan con la educación y el bienestar social;

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con los objetivos, políticas y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999;

Que el 28 de junio de 1996, mediante Decreto Número 146 de la H. LII Legislatura del Estado de México, se crea la Universidad Tecnológica de Tecámac, teniendo por objeto, entre otros, el de formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, el estado y el país;

Que ha sido autorizada la estructura de organización de la Universidad Tecnológica de Tecámac, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que la integran;

Que, en esa virtud, es conveniente precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas de la Universidad Tecnológica de Tecámac, a fin de establecer una adecuada división del trabajo, que optimice su organización y funcionamiento; y

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE TECAMAC**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica de Tecámac;
- II. Universidad u Organismo, a la Universidad Tecnológica de Tecámac;
- III. Consejo, al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac; y
- IV. Rector, al Rector de la Universidad Tecnológica de Tecámac.

Artículo 3.- La Universidad es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto en la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo.

Artículo 6.- La Universidad, para el estudio, planeación, ejecución, atención y evaluación de los asuntos de su competencia, cuenta con:

- I. Un Consejo; y
- II. Un Rector.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.- El Consejo es la autoridad máxima de la Universidad, sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las demás unidades administrativas de la Universidad.

Artículo 8.- El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en la Ley, así como en lo señalado en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR

Artículo 10.- La Universidad estará a cargo de un Rector, que será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 11.- Corresponde al Rector, además de lo señalado en la Ley, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, controlar y evaluar el funcionamiento general de la Universidad;
- II. Presentar al Consejo los planes y programas de la Universidad;
- III. Elaborar y presentar al Consejo para su aprobación, el reglamento interior de la Universidad y las reformas al mismo;
- IV. Dirigir técnica y administrativamente a la Universidad;
- V. Someter a la consideración del Consejo, los asuntos que sean de su competencia;
- VI. Despachar con su firma los acuerdos y la correspondencia de la Universidad;

- VII. Definir las actividades que coordinarán directamente los Secretarios Académico y de Vinculación y de Extensión Universitaria, así como los directores;
- VIII. Supervisar el ejercicio de las funciones de los titulares de las unidades administrativas de la Universidad;
- IX. Conceder licencias no mayores de quince días al personal de la Universidad;
- X. Presidir la Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Universidad; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Rector cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Secretaría Académica;
- II. Secretaría de Vinculación y de Extensión Universitaria;
- III. Abogado General;
- IV. Dirección de División de Procesos de Producción;
- V. Dirección de División de Informática;
- VI. Dirección de División de Electrónica y Automatización;
- VII. Dirección de División de Biotecnología;
- VIII. Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria; y
- IX. Dirección de Administración y Finanzas.

El Rector contará con el número de servidores públicos y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo al presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO ACADEMICO

Artículo 13.- El Secretario Académico tendrá a su cargo la coordinación y supervisión del desarrollo de las actividades de las direcciones de división y de centro.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario Académico:

- I. Desempeñar las comisiones que el Rector le confiera;
- II. Proponer al Rector los trabajos relacionados con la Secretaría a su cargo;
- III. Dirigir el desarrollo de las funciones y actividades de las unidades administrativas adscritas a su cargo;
- IV. Coordinar y supervisar las actividades de las direcciones de división y de centro;

- V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Secretaría a su cargo;
- VI. Acordar con el Rector la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Secretaría a su cargo;
- VII. Ejecutar los programas anuales de actividades de la Secretaría a su cargo aprobados por el Consejo;
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Proponer al Rector, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la Secretaría a su cargo;
- X. Proporcionar, previo acuerdo del Rector, la información, datos o la cooperación técnica que le sean solicitados por las dependencias federales y estatales;
- XI. Rendir por escrito al Rector los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la Secretaría a su cargo; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Rector.

CAPITULO V DEL SECRETARIO DE VINCULACION Y DE EXTENSION UNIVERSITARIA

Artículo 15.- Al Secretario de Vinculación y de Extensión Universitaria le corresponde la coordinación permanente entre la Universidad y los sectores público, privado y social.

Artículo 16.- Corresponde al Secretario de Vinculación y de Extensión Universitaria:

- I. Desempeñar las comisiones que el Rector le confiera;
- II. Proponer al Rector los trabajos relacionados con la Secretaría a su cargo;
- III. Dirigir el desarrollo de las funciones y actividades de las unidades administrativas adscritas a su cargo;
- IV. Organizar y coordinar la vinculación de las actividades institucionales con los sectores productivos;
- V. Proponer al Rector los convenios y acuerdos que en materia educativa celebren con el sector productivo de bienes y servicios;
- VI. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Secretaría a su cargo;
- VII. Acordar con el Rector la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la Secretaría a su cargo;
- VIII. Ejecutar los programas anuales de actividades de la Secretaría a su cargo aprobados por el Consejo;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

- X. Proponer al Rector, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la Secretaría a su cargo;
- XI. Proporcionar, previo acuerdo del Rector, la información, datos o la cooperación técnica que le sean solicitados por las dependencias federales y estatales;
- XII. Rendir por escrito al Rector los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la Secretaría a su cargo; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Rector.

CAPITULO VI DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 17.- Para el estudio de los asuntos jurídicos de su competencia, el Rector será auxiliado por un Abogado General.

Artículo 18.- Corresponde al Abogado General:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos judiciales;
- II. Asesorar jurídicamente al Rector;
- III. Brindar los servicios de asesoría jurídica en materia educativa a la Universidad;
- IV. Formular y revisar los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios y contratos en materia educativa;
- V. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos, circulares y demás disposiciones de carácter legal que se relacionen con la organización y el funcionamiento de la Universidad;
- VI. Proponer al Rector el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal a su cargo;
- VII. Informar al Rector de las actividades que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a su cargo;
- IX. Acordar con el Rector la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a su cargo;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XI. Rendir por escrito al Rector los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Rector.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES

Artículo 19.- Al frente de cada dirección habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo a la organización interna aprobada y al presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 20.- Corresponde a los directores el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la dirección a su cargo;
- II. Acordar con el Rector la solución de los asuntos cuya tramitación corresponda a la dirección a su cargo;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Rector;
- IV. Proponer al Rector los proyectos de programas anuales de actividades, así como el proyecto del presupuesto de egresos de la dirección a su cargo;
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la dirección a su cargo, aprobados por el Consejo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Universidad, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer al Rector, el ingreso, licencias, promoción, remoción y cese del personal de la dirección a su cargo;
- IX. Proporcionar, previo acuerdo del Rector, la información, datos o la cooperación técnica, que les sean solicitados por las dependencias federales y estatales;
- X. Someter a la consideración del Rector las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección a su cargo;
- XI. Asesorar y apoyar técnicamente en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten;
- XII. Rendir por escrito al Rector los informes diario, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección a su cargo; y
- XIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y aquéllas que les encomiende el Rector.

CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de División de Procesos de Producción:

- I. Desarrollar programas de investigación científica y tecnológica sobre aspectos específicos de los contenidos temáticos que integran la carrera de procesos de producción;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario Académico, el programa operativo de la División de Procesos de Producción, así como los programas de estadías, tutorías y asesorías;

- III. Proponer al Secretario Académico las técnicas de enseñanza, así como los métodos de evaluación del desarrollo de las actividades de procesos de producción;
- IV. Vigilar que los talleres y laboratorios de la dirección, se encuentren en condiciones óptimas, para el desarrollo de las actividades y prácticas;
- V. Realizar acciones que permitan la superación académica, aplicando nuevas tecnologías desarrolladas en materia de procesos de producción;
- VI. Proponer al Secretario Académico los contenidos temáticos de los programas de estudio;
- VII. Presentar las actualizaciones y mejoras que resulten de los contenidos temáticos, a fin de alcanzar los índices de eficiencia propuestos;
- VIII. Supervisar el desarrollo de las actividades del personal docente adscrito a la carrera, así como aplicar exámenes de oposición para ocupar las plazas vacantes en la división;
- IX. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento y fortalezcan la enseñanza;
- X. Establecer políticas y lineamientos para la asignación de becas a los estudiantes de la división;
- XI. Elaborar y proponer al Secretario Académico el programa de servicio social para difundirlo ante las dependencias federales, estatales y municipales, así como en las instituciones privadas;
- XII. Establecer la coordinación necesaria con el sector productivo de bienes y servicios de la región, para que los alumnos de la carrera realicen sus prácticas profesionales; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Rector o el Secretario Académico.

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de División de Informática:

- I. Desarrollar programas de investigación científica y tecnológica sobre aspectos específicos de los contenidos temáticos que integran la carrera de informática;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario Académico, el programa operativo de la División de Informática, así como los programas de estadías, tutorías y asesorías;
- III. Proponer al Secretario Académico las técnicas de enseñanza, así como los métodos de evaluación del desarrollo de las actividades de informática;
- IV. Vigilar que los talleres y laboratorios de la dirección se encuentren en condiciones óptimas, para el desarrollo de las actividades y prácticas;
- V. Realizar acciones que permitan la superación académica, aplicando nuevas tecnologías desarrolladas en materia de informática;
- VI. Proponer al Secretario Académico los contenidos temáticos de los programas de estudio;
- VII. Presentar las actualizaciones y mejoras que resulten de los contenidos temáticos, a fin de alcanzar los índices de eficiencia propuestos;
- VIII. Supervisar el desarrollo de las actividades del personal docente adscrito a la carrera, así como aplicar exámenes de oposición para ocupar las plazas vacantes en la división;

- IX. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento y fortalezcan la enseñanza;
- X. Establecer políticas y lineamientos para la asignación de becas a los estudiantes de la división;
- XI. Elaborar y proponer al Secretario Académico el programa de servicio social para difundirlo ante las dependencias federales, estatales y municipales, así como en las instituciones privadas;
- XII. Establecer la coordinación necesaria con el sector productivo de bienes y servicios de la región, para que los alumnos de la carrera realicen sus prácticas profesionales; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Rector o el Secretario Académico.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de División de Electrónica y Automatización:

- I. Desarrollar programas de investigación científica y tecnológica sobre aspectos específicos de los contenidos temáticos que integran la carrera de electrónica y automatización;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario Académico, el programa operativo de la División de Electrónica y Automatización, así como los programas de estadias, tutorías y asesorías;
- III. Proponer al Secretario Académico las técnicas de enseñanza, así como los métodos de evaluación del desarrollo de las actividades de electrónica y automatización;
- IV. Vigilar que los talleres y laboratorios de la dirección se encuentren en condiciones óptimas, para el desarrollo de las actividades y prácticas;
- V. Realizar acciones que permitan la superación académica, aplicando nuevas tecnologías desarrolladas en materia de procesos de electrónica y automatización;
- VI. Proponer al Secretario Académico los contenidos temáticos de los programas de estudio;
- VII. Presentar las actualizaciones y mejoras que resulten de los contenidos temáticos, a fin de alcanzar los índices de eficiencia propuestos;
- VIII. Supervisar el desarrollo de las actividades del personal docente adscrito a la carrera, así como aplicar exámenes de oposición para ocupar las plazas vacantes en la división;
- IX. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento y fortalezcan la enseñanza;
- X. Establecer políticas y lineamientos para la asignación de becas a los estudiantes de la división;
- XI. Elaborar y proponer al Secretario Académico el programa de servicio social para difundirlo ante las dependencias federales, estatales y municipales, así como en las instituciones privadas;
- XII. Establecer la coordinación necesaria con el sector productivo de bienes y servicios de la región, para que los alumnos de la carrera realicen sus prácticas profesionales; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Rector o el Secretario Académico.

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de División de Biotecnología:

- I. Desarrollar programas de investigación científica y tecnológica sobre aspectos específicos de los contenidos temáticos que integran la carrera de biotecnología;
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario Académico, el programa operativo de la División de Biotecnología, así como los programas de estadias, tutorías y asesorías;
- III. Proponer al Secretario Académico las técnicas de enseñanza, así como los métodos de evaluación del desarrollo de las actividades de biotecnología;
- IV. Vigilar que los talleres y laboratorios de la dirección se encuentren en condiciones óptimas, para el desarrollo de las actividades y prácticas;
- V. Realizar acciones que permitan la superación académica, aplicando nuevas tecnologías desarrolladas en materia de biotecnología;
- VI. Proponer al Secretario Académico los contenidos temáticos de los programas de estudio;
- VII. Presentar las actualizaciones y mejoras que resulten de los contenidos temáticos, a fin de alcanzar los índices de eficiencia propuestos;
- VIII. Supervisar el desarrollo de las actividades del personal docente adscrito a la carrera, así como aplicar exámenes de oposición para ocupar las plazas vacantes en la división;
- IX. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento y fortalezcan la enseñanza;
- X. Establecer políticas y lineamientos para la asignación de becas a los estudiantes de la división;
- XI. Elaborar y proponer al Secretario Académico el programa de servicio social para difundirlo ante las dependencias federales, estatales y municipales, así como en las instituciones privadas;
- XII. Establecer la coordinación necesaria con el sector productivo de bienes y servicios de la región, para que los alumnos de la carrera realicen sus prácticas profesionales; y
- XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Rector o el Secretario Académico.

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria:

- I. Coordinar y evaluar la difusión cultural y extensión de la Universidad, mediante la vinculación interinstitucional con otras universidades e instituciones diversas;
- II. Planear, ejecutar y evaluar los programas de vinculación donde participen las autoridades académicas de la Universidad;
- III. Difundir la cultura científica en el interior de la Universidad y en los sectores social y productivo;
- IV. Elaborar y ejecutar programas permanentes de difusión de la ciencia y la cultura, en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad;
- V. Promover la relación de la Universidad con la sociedad, mediante la difusión y extensión del humanismo, la ciencia, la tecnología y la cultura;
- VI. Procurar el mejoramiento de la vida cultural, artística, humanística, científica y tecnológica;
- VII. Recuperar y mantener las manifestaciones del humanismo, la ciencia y la tecnología;

- VIII. Fortalecer en los educandos una conciencia de responsabilidad y compromiso con la sociedad, así como de una identidad con la Universidad;
- IX. Extender a la sociedad la actividad institucional de la Universidad, procurando acciones de servicio y apoyo a la comunidad;
- X. Integrar, mantener, perfeccionar y administrar adecuadamente la difusión del patrimonio cultural de la Universidad y del acervo artístico con que cuente;
- XI. Estructurar, organizar y desarrollar programas de servicio social;
- XII. Vincular la docencia con la sociedad, mediante planes y programas encaminados al beneficio de la colectividad;
- XIII. Constituir programas de prestación de servicios y de oferta de los resultados de la labor académica de la Universidad; y
- XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Rector.

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuente la Universidad, en términos de la normatividad federal y estatal;
- II. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad;
- III. Elaborar y presentar a la consideración del Rector, el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Universidad, sujetándose a lo que al respecto establezca la normatividad en la materia;
- IV. Tramitar, operar y controlar el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Organismo y vigilar su aplicación;
- V. Procesar la información contable y elaborar los estados financieros del Organismo;
- VI. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos asignados a la Universidad, de conformidad con las normas vigentes;
- VII. Elaborar los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios, así como efectuar y controlar las mismas, celebrando en su caso, los pedidos y contratos respectivos;
- VIII. Cumplir con los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles;
- IX. Presidir el Comité Ejecutivo de Adquisiciones, con el propósito de que las operaciones se realicen de acuerdo a las disposiciones legales aplicables en la materia;
- X. Proveer los materiales de trabajo para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- XI. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como vigilar su conservación y mantenimiento;

XII. Formular los manuales administrativos y demás disposiciones relativas que regulen la organización y el funcionamiento de la Universidad, en coordinación con la Secretaría de Administración;

XIII. Ejecutar el Programa de Modernización Y Mejoramiento Integral de la Administración de la Universidad que apruebe el Consejo; y

XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Rector.

CAPITULO IX DE LA COMISION INTERNA DE MODERNIZACION Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 27.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Universidad es un mecanismo participativo de las diversas unidades administrativas, que tiene por objeto analizar y evaluar los programas, así como los servicios que ésta ofrece, con el fin de elevar su eficiencia y eficacia.

Artículo 28.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Universidad será presidida por el Rector, y estará integrada por los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos que él determine.

Artículo 29.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Universidad, realizará las siguientes funciones:

I. Implantar, establecer y supervisar el desarrollo del Programa de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Universidad;

II. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad;

III. Establecer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades de las unidades administrativas de la Universidad; y

IV. Las demás que le encomiende el Rector.

Artículo 30.- La Comisión Interna de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración de la Universidad, llevará a cabo reuniones cada dos meses.

CAPITULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 31.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Consejo. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Gobernador del Estado a propuesta del Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Artículo 32.- Los Secretarios Académico y de Vinculación y de Extensión Universitaria serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Rector.

Artículo 33.- El Abogado General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que él designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Rector.

Artículo 34.- Los directores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Rector.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" o en su Gaceta Universitaria.

SEGUNDO.- En tanto se expidan los reglamentos respectivos derivados del presente ordenamiento, todo lo no previsto será resuelto por el Rector, previa autorización del Consejo.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Tecámac, en la Ciudad de Tecámac, México, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

PRESIDENTE

**M. EN C. EFREN ROJAS DAVILA
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**ING. ROBERTO REYES SOLANO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA
DE TECAMAC
(RUBRICA).**

APROBACION: 26 de julio de 1999

PUBLICACION: 26 de julio de 1999

VIGENCIA: 27 de julio de 1999